

AL DESPACHO Informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023).



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y la demanda respectivamente, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a FRANCY MAYERLY ORTIZ PLATA, identificada con C.C. No. 1098715856 de Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 330686 del C. S de la J, obrando en nombre propio y quien representa el extremo demandante

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por FRANCY MAYERLY ORTIZ PLATA contra PARQUES ACUÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a PARQUES ACUÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

Practíquese la anterior notificación a la demandada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza Juzgado, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

TERCERO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

CUARTO. RECONOCER personería procesal para actuar a FRANCY MAYERLY ORTIZ PLATA, identificada con C.C. No. 1098715856 de Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 330686 del C. S de la J, obrando en nombre propio y quien representa el extremo demandante, según lo motivado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS EDUARDO AVECEDO BARON
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 108** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **25 de agosto de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria